



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03202-2014-PA/TC

LIMA

ÁNGEL GUSTAVO GÓMEZ PALZA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de abril de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ángel Gustavo Gómez Palza contra la resolución de fojas 145, de fecha 26 de mayo de 2014, expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, la demandante solicita que la demandada le reconozca años de aportación que suman en total 22 años, 3 meses y 29 días, y se le otorgue pensión de jubilación de conformidad con los artículos 38 y 80 del Decreto Ley 19990 y el artículo 1 del Decreto Ley 25967.
3. De autos, sin embargo, se advierte que la documentación presentada por el demandante para acreditar las aportaciones no reconocidas por la Oficina de Normalización Previsional-ONP –que corresponde a diversos empleadores- no es idónea para dicho efecto, toda vez que los certificados de trabajo que obran de fojas 88 a 90, los certificados de trabajo de fojas 12 y 17 y el certificado de retenciones sobre rentas percibidas de quinta categoría de fojas 86, no han sido corroborados con documentación adicional; por otro lado, la liquidación de beneficios sociales de fojas 14 no corrobora el certificado de trabajo de fojas 93, puesto que carece de la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03202-2014-PA/TC

LIMA

ÁNGEL GUSTAVO GÓMEZ PALZA

firma, nombre y cargo del representante del ex empleador; por consiguiente, se contraviene lo dispuesto en la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, que, con carácter de precedente, establece las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo y detalla los documentos idóneos para tal fin.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio constitucional ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL